



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**Radicado: S 2018060229631**

**Fecha: 28/06/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA  
NÚMERO 8181**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2018060224894 del 16 de mayo de 2018, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 8181 de 2018, que tiene por objeto: Apoyar a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en las actividades de vigilancia, prevención, promoción y monitoreo de tumores malignos priorizados en salud pública; para prevenir y mitigar el cáncer en la población antioqueña con énfasis en la población infantil.
2. Que en Desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal único de contratación, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 28 de Mayo de 2018 a las 04:00 p.m.
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de SEISCIENTOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/L \$ 602.134.083 INCLUIDO IVA, soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal número 3500039559, por valor de \$602.134.083 del 16 de marzo de 2018.
4. Que por la cuantía del proceso y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se convocó a Mipymes.
5. Que el pliego definitivo de condiciones se publicó el día 16 de mayo de 2018, en la página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).
6. Que el día 21 de mayo de 2018, se cerró el periodo de manifestación de interés de proponentes, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación un total de dos (2) entidades.

7. Que el día 28 de Mayo de 2018 a las 04:00 p.m., fecha y hora de cierre del proceso de selección, se recibieron dos (2) ofertas de los proponentes INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A y ASOCIACION MEDELLIN DE LUCHA CONTRA EL CANCER –MEDICANCER-, ante lo cual el comité Asesor y Evaluador en acto de audiencia, verificaron las manifestaciones de interés y los dos lo habían hecho en debida forma y en el tiempo pertinente.
8. Que luego de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes se encontró que los dos proponentes no aportan de forma correcta documentos habilitantes, lo cual se indicó en el informe de evaluación de requisitos habilitantes, por tal motivo, se les requirió para que subsanen lo que le corresponde a cada cual dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso.
9. Que el proponente INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A subsanó en el término establecido y en debida forma los requisitos habilitantes.
10. Que el proponente ASOCIACION MEDELLIN DE LUCHA CONTRA EL CANCER – MEDICANCER- dentro del término establecido no subsanó en debida forma los requisitos habilitantes, por ende no quedó habilitado para ser evaluada su propuesta económica.
11. Que según los resultados en la calificación el puntaje más alto es para INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A con 90,00 Puntos.
12. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación definitivo fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP, el día 5 de junio de 2018, para que los interesados presentaran las observaciones que consideren pertinentes.
13. Que no se presentaron observaciones a la evaluación dentro del término establecido en el proceso de contratación dando cumplimiento a lo reglado en el Decreto 1082 de 2015 y la ley 1150 de 2007.
14. Que de acuerdo con el informe del Comité Asesor y Evaluador, la propuesta presentada por la INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A, es favorable para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos habilitantes y calificantes para el presente proceso, por lo tanto el comité asesor y evaluador recomendó adjudicación del proceso.
15. Que en reunión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 22 de junio, se aprobó la adjudicación del contrato a la INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A, propuesta que fue aprobada mediante acta No. 59 de la fecha.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar a INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A, la selección abreviada de menor cuantía No. 8181, cuyo objeto consiste en "Apoyar a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en las actividades de vigilancia, prevención, promoción y monitoreo de tumores malignos priorizados en salud pública; para prevenir y mitigar el cáncer en la población antioqueña con énfasis en la población infantil.", por un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$ 589.942.891) IVA incluido, con un plazo de ejecución de siete (7) Meses contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio, sin que supere el 14 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a la empresa INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A, en la forma indicada en la ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP, [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

  
**SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS**  
Director de Asuntos Legales

  
**STHEFANIA GOMEZ URIBE**  
Abogada Grado II contrato U CES